CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref.: ACCIÓN POR INCUMPLIMINETO NO. 44-22-AN

I. PERSONAS QUE PRESENTAN EL AMICUS CURIAE

Nosotras **Lesly Jamileth Crespo Armijos** con cedula de identidad 1150538153, **Flor Elena Galarza Galarza** con cedula de identidad 0703787465; por nuestros propios y personales derechos, en relación a la **Acción por Incumplimiento NO. 44-22-AN**, que se encuentra en su conocimiento, respetuosamente comparecemos en calidad de AMICUS CURIAE en virtud de lo señalado en el artículo 12 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) y manifestamos:

II. SOBRE LA NATURALEZA DEL AMICUS CURIAE

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae en favor de una determinada pretensión o contenido de una de las partes procesales que se encuentre dentro de un proceso judicial, que consiste en una vía para proporcionar argumentos y opiniones por terceros ajenos al proceso ante un tribunal, como una herramienta disponible al juzgador para colaborar en la tarea de clarificar criterios y estándares sustanciales para la resolución de la disputa judicial y contribuir a la construcción de una verdadera tutela judicial efectiva, garantista de los derechos constitucionales. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) dispone:

Art. 12.- "Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa ***podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia****. De creerlo*

necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado."

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre esta institución y señala: *"es una herramienta que permite a personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado"*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

"[...] Los amicus curiae son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma".

III. ANTECEDENTES:

1. Conforme a lo que señala la señora **María Eulalia Becerra Riascos** en su demanda manifiesta lo siguiente: Se ejerció una demanda hacia la parte recurrida que es el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS**, puesto al ejercicio de la prerrogativa que le otorga la Constitución de la República, formula la siguiente acción de incumplimiento de sentencia.
2. Por conformidad al expediente que otorga la señora María Becerra Riascos, con origen en el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **Juicio Nro:9583-2022,** propuesto por la misma, como procuradora común de los actores, en contra del SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL IESS, sentencia de fecha 5 de Octubre del 2010.
3. De la misma manera en contra del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO MEPTROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

1) La sentencia que se agrega tuvo como uno de sus fundamentos y pretensiones, para la expedición del fallo, el de facilitar las relaciones entre la Entidad Publica INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, Y EL COMITE PROMEJORAS PUERTAS DEL SOL, para la adquisición de los terrenos en los que tienen instaladas nuestras viviendas. Teniendo en cuenta los principios de la función pública, entre estos los de eficacia, economía, celeridad, como formas de gestión eficientes y eficaces.

2) **La sentencia expresamente dice, que acepta la demanda y eso permitía, que puedan negociar la adquisición de los terrenos que están en posesión con el IESS,** en la Parroquia de Calderón, ahora Cooperativa de Vivienda Puertas del Sol, producto de los acuerdos con el CONSEJO SUPERIOR DEL IESS, y solicitudes oficiosas con el IESS, cuando las Entidades de la Administración Pública, requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un conflicto social, en base a la petición de los particulares, hemos presentado una demanda, se ha ganado procesalmente, pero en la práctica seguimos, solicitando a la entidad pública resolución a nuestro conflicto.

3) **La identidad ha desvirtuado la sentencia, ha realizado una negociación con la Cooperativa de Vivienda Puertas del Sol, ha cambiado los términos de la sentencia,** así han notificado, al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO, cuando se requiere, al Contencioso, ellos dicen ya nada tenemos que hacer.

4) La entidad **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, no le ha dado trámite ni ha cumplido con la sentencia en interés particular que gestionamos** ante el Contencioso por consiguiente esta Autoridad Pública no está acatando el mandato imperativo de una sentencia.

5) En consecuencia, demandamos por **ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**, requiriendo a la entidad demandada, oficiando al IESS, por intermedio da su Director General, que constituye un deber legal, para que con destino a la actuación administrativa, que se adelantó en vista de los documentos, que reposan en su poder como lo regula dicho ordenamiento Jurídico.

6) Por la **sentencia incumplida en el Juicio 9583-2002**, por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, motiva la siguiente acción de Incumplimiento de sentencia, según consta en la sentencia de fecha 5 de octubre del 2010.

7) AUTORIDAD RENUENTE. - La acción de Incumplimiento la interpongo y va dirigida en contra DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, representado por el SEÑOR DIRECTOR GENERAL, Y SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Y POR EL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA Parroquia IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

8) HECHOS QUE FUNDAMENTA LA ACCION.-Somos posesionarios de lotes de terreno y casa, en el sector de Carapungo, Parroquia Calderón D.MQ, terreno que fueron de Propiedad del IESS en el año 1995, la forma de adquisición ellos no cumplieron con los acuerdos celebrado válidamente, y dictaron normas, que violentaron el acuerdo, y las garantías constitucionales, acuerdo inicial de vender esos terrenos directamente a los Socios Posesionarlos del Predio El Tejar, pero inconstitucionalmente, dictaron normas para evitar la negociación directa, generando la creación de una Cooperativa de Vivienda Puertas del Sol, que nos aniquila con costos y gastos ya sufragado.

9) **El IESS dicta una resolución Nro.838 a efecto de establecer la forma de pago**, el IESS dicta un oficio nro.0100.021, lo que se aniquila nuestras pretensiones. No hubo pues por parte de la Entidad IESS, una actuación en base a lo acordado, e inconstitucionalmente se convierte en Juez y Parte, no llegó con eficacia, en cuanto al cumplimiento de lo acordado.

i. Con fundamento en los argumentos tácticos, formulo la citada acción de Incumplimiento, solicitando que se nos exonere y condone las deudas por la actitud negligente que asumieron en cuanto al cumplimiento de la sentencia, como posesionarios desde hace mucho tiempo, en concepto detenencia del bien inmueble.

ii. RAZONES DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES. - Artículo 93, de la Constitución de la República, artículo 282, de la Constitución de la República,437CRE, artículo 63 y 191 numeral 2 literal de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Entidad accionada vulneró todas las decisiones adoptadas en sentencia.

IV. ANÁLISIS LEGAL

En esta sentencia señalada número 44-22-AN se ha procedido a la demanda por **ACCIÓN DE IMPCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**, requiriendo a la entidad demandada al IESS, por intermedio de su Director General, que constituye un ejercicio legal, para que con destino a la actuación administrativa, que se adelantó en vista a los documentos, que reposan en poder como lo regula dicho ordenamiento Jurídico.

Por la sentencia Incumplida en el Juicio 9583-2002, por el tribunal de lo contencioso administrativo, motiva la siguiente Acción de Incumplimiento de sentencia, según consta en la sentencia en la fecha 5 de octubre del 2010.

En la Unidad Renuente. - La acción de Incumplimiento la interpongo que va dirigida en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el señor director general, y el señor Procurador General del Estado, y por el Tribunal del Asunto Administrativo con sede por El tribunal de lo Contendido Administrativa Sede; en la Parroquia Quito del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha.

Hechos que Fundamenta la Acción -. La Señora es posesionaria de los lotes de terreno y casa, en el sector de Carapungo, Parroquia Calderón D.M, terreno terreno que fue de propiedad del IESS,en el año 1995, se cogoció con el IESS, la forma de adquisición dicha identidad no cumplieron con los acuerdos celebrados válidamente, y dictaron normas, que violentaron el acuerdo, y las garantías constitucionales, a cuerdo inicial de vender esos terrenos directamente a los Socios Posesionarios del Predio el Tejar, pero inconstitucionalmente, dictaron normas para evitar la negociación directa, generando la creación de una Cooperativa de Vivienda Puertas del Sol, que nos disuelve con costos y gastos ya sufragado El IESS dicta una resolución, resolución Nro. 838 a efecto de establecer la forma de pago, el IESS dicta un oficio Nro. 0100.21, con lo que se disuelve nuestras pretensiones.

De lo ante mencionado no hubo pues por parte de la institución IESS, una actuación en base a lo acordado, e institucionalmente se convierte en Juez y Parte, no llegó con eficacia y transparencia, en el cumplimiento de, lo acordado.

Con fundamento en los argumentos fácticos, formulo la citada acción e IMCUMPLIMIENTO, solicitando que se nos exonere y condene las deudas por la actitud negligente que asumieron en cuanto al cumplimiento de la sentencia, como posesionario desde hace mucho tiempo, en concepto de tenencia del bien inmueble.

RAZONES DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES. -como bien nos señala el Art. 93 de la constitución de la República del Ecuador, la acción de incumplimiento tendrá por objetivo garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, artículo 282, de la constitución de la República, 437 CRE, artículo 63 y 191 numeral 2 literal de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Entidad accionada vulneró todas las decisiones adoptadas en sentencia.

No obstante, la Constitución de la Republica del Ecuador, en el numeral 9 de su artículo 436 determina que: *"La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:* ***Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales."***

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contiene artículos que versan sobre la acción de incumplimiento.

"Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. **- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento**, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación."

"Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. **- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado**. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

"Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias. - En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y

el Código Orgánico de la Función Judicial les atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, **con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante."**

V. CONCLUSIÓN

Con estos elementos ofrecemos opiniones de transcendencia para la sustanciación del presente proceso. Donde se vulnera los derechos constitucionales como requisitos para la validez de una decisión que fue dictada la sentencia 05 de octubre del 2010 en la cual no se ha hecho efecto por la Entidad IIES, por incumplimiento a dicha sentencia y el derecho de la seguridad jurídica, Como medidas de reparación integral se solicita el arreglo integral: material, económico y moral para la persona afectada en este proceso.

Se recuerda a la Corte Constitucional que el incumplimiento de dictámenes constitucionales, o a su vez, el cumplimiento extemporáneo de las mismas, puede traer consigo una serie de violaciones a derechos constitucionales, y la reparación integral al derecho conculcado que se torna en una necesidad.

II. SOLICITUD. Solicitamos comedidamente se incorpore el presente escrito digital al expediente de la Causa No. **44-22-AN** sin perjuicio de presentarlo posteriormente en físico al mismo; y por lo expuesto. Conforme lo establece el artículo 12 de la LOGJCC, solicitamos que, a fin de exponer de forma verbal nuestros argumentos, se sirvan recibirnos en audiencia pública o a su vez se habilite la plataforma digital para sustentar este amicus curiae.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos:

lesly.crespo@unl.edu.ec; flor.galarza@unl.edu.ec

ATENTAMENTE:

Crespo Armijos Lesly Jamileth

C.I. 1150538153

Galarza Galarza Flor Elena

C.I. 0703787465